Marco normativo de la participación y la gestión ambiental en Colombia

Nombre de la norma	Ámbito (Ambiental / Participación)	Objeto	Principios constitucionales que defiende	Instrumentos legales definidos	Mecanismos de acción colectiva
Ley 99 de 1993	Ambiental y Participación	Crea el Ministerio del Medio Ambiente, organiza el SINA, establece principios de desarrollo sostenible, regula el manejo de recursos naturales y ambientales. También crea Consejos Ambientales con representación de comunidades indígenas, afrocolombianas, ONGs, gremios, universidades, etc.	Art. 1, 2 y 79 a 82 de la Constitución. Principios: desarrollo sostenible, participación ciudadana, biodiversidad como patrimonio nacional, precaución ambiental, función ecológica de la propiedad, y protección del interés colectivo.	Creación del Ministerio del Medio Ambiente, creación del SINA (Sistema Nacional Ambiental), licencias ambientales, planes de manejo ambiental, áreas protegidas, autoridad ambiental nacional, regional y local.	Participación ciudadana en procesos de licenciamiento , consultas previas (pueblos indígenas y comunidades étnicas), audiencias públicas ambientales, derecho de petición ambiental, participación en los Consejos Consultivos Ambientales.(Art.7, 69, 74, 76)
Ley 134 de 1994	Participación	Regula los mecanismos de participación del pueblo	reconoce la soberanía popular como base del orden constitucional, establece como finalidad esencial del Estado facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan y que consagra el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. (Art. 1,2 y 40).	Referendo, plebicito, consulta popular, cabildo abierto, iniciativa legislativa y normativa, revocatoria del mandato.	Referendo (Art. 8-17) Plebiscito (Art. 18-23) Consulta popular (Art. 24-31) Cabildo abierto (Art. 32-34) Iniciativa popular legislativa y normativa (Art. 35-38) Revocatoria del mandato (Art. 6-7 y 65-69)
Ley 1757 de 2015	Participación	Su objetivo principal es fortalecer la democracia participativa mediante la garantía del derecho a la participación de los ciudadanos en la vida política, administrativa, económica, social y cultural del país.	esta norma se fundamenta principalmente en los artículos 1, 2, 40 y 103 de la C.P. Estos artículos consagran a Colombia como un Estado social de derecho fundado en la participación ciudadana y la soberanía popular, y reconocen el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Además, refuerza principios como la democracia participativa, el pluralismo, el control social, la autonomía territorial y la transparencia en la gestión pública.	se encuentran los planes estratégicos de participación ciudadana, las instancias de participación como los consejos ciudadanos, las veedurías, los observatorios ciudadanos y los presupuestos participativos. También se establece el deber de las entidades públicas de rendir cuentas y se promueve la formación ciudadana a través de programas educativos.	la ley contempla tanto los mecanismos tradicionales como los nuevos espacios de participación. Entre ellos se incluyen el cabildo abierto, la consulta popular, el referendo, la revocatoria del mandato y la iniciativa legislativa y normativa. Además, se destaca el papel de las veedurías ciudadanas como una forma organizada de vigilancia a la gestión pública, así como la participación incidente en la formulación de políticas públicas y las plataformas de organizaciones sociales. (art. 9,13,14,15,16,17,18,19,20, capitulo II)
Ley 2273 de 2022 Acuerdo de Escazú	Ambiental y Participación	es garantizar la implenténtación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. (art 1)	Art. 1, 2, 79, 80, 95 y 103 de la Constitución Política: derecho a un ambiente sano, participación ciudadana, deber de proteger el ambiente, democracia participativa y sostenibilidad ambiental.	se destacan las acciones de incidencia climática, los planes de adaptación y mitigación al cambio climático, y el fortalecimiento de los mecanismos de consulta previa ambiental. También establece lineamientos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA) y reconoce los derechos de la naturaleza, promoviendo un enfoque más integral y participativo de la política climática.	fomenta la participación ciudadana en la formulación de políticas climáticas, facilitando el acceso a información y la creación de espacios de concertación y diálogo entre la sociedad civil y el Estado. Asimismo, reconoce a las organizaciones sociales y comunitarias como actores clave en la gobernanza climática, y habilita a la ciudadanía a ejercer acciones judiciales y administrativas para exigir el cumplimiento de los compromisos ambientales del Estado, en especial aquellos relacionados con las metas de reducción de emisiones y protección de ecosistemas estratégicos. (art. 2,3,7,8,9)
Ley 70 de 1993	Ambiental y Participación	tiene como objetivo reconocer el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades negras que han ocupado tradicionalmente tierras baldías en zonas ribereñas, proteger su identidad cultural y derechos como grupo étnico, y promover su desarrollo económico y social, garantizando condiciones reales de igualdad de oportunidades. También se aplica a comunidades negras en otras zonas del país que cumplan con estos criterios.	el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural (Art. 7), el derecho a la participación (Art. 1, 2 y 40), la protección de la propiedad colectiva (Art. 58), el derecho a gozar de un ambiente sano (Art. 79), y la autonomía de las comunidades étnicas en la gestión de sus territorios (Art. 330).	se encuentra el reconocimiento de la propiedad colectiva de la tierra a favor de las comunidades negras, mediante un procedimiento de titulación especial. También se definen los Consejos Comunitarios como formas propias de organización y representación legal. Además, la ley incorpora normas sobre el manejo y uso de recursos naturales, la obligación del Estado de realizar consulta previa ante proyectos que afecten a estas comunidades, y la promoción de planes de etnodesarrollo. (Art. 2,3,5,6,7,46,55,58)	La ley reconoce los Consejos Comunitarios como mecanismo de acción colectiva, permitiéndoles representar legalmente a las comunidades negras en la defensa de sus derechos. Asimismo, establece la consulta previa como mecanismo de participación en decisiones sobre actividades económicas, ambientales o administrativas que afecten sus territorios. Las comunidades también tienen derecho a participar en la formulación de políticas de desarrollo sostenible, a presentar proyectos propios de manejo ambiental y a organizarse colectivamente para la defensa del territorio y los recursos naturales. (Art. 2,5,6,7,54,55)
Decreto 1076 de 2015	Ambiental	Tiene como objetivo compilar, racionalizar y unificar la normatividad ambiental, facilitando su consulta y aplicación.	se fundamenta en varios principios constitucionales ambientales, especialmente los consagrados en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política. Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y prevención del daño ambiental. También se relaciona con el artículo 330 en lo referente a la participación de comunidades indígenas en decisiones sobre explotación de recursos en sus territorios.	la licencia ambiental, el plan de manejo ambiental, el plan de saneamiento y manejo de vertimientos, el registro de emisiones y vertimientos, y la evaluación de impacto ambiental. También define instrumentos de planificación como el Plan de Ordenación del Recurso Hídrico (PORH), los planes de ordenación forestal, y los planes de compensación ambiental, todos estos con el fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el medio ambiente.	incorpora mecanismos de acción colectiva en algunos procedimientos. Por ejemplo, establece la audiencia pública ambiental como un espacio para que la ciudadanía y las comunidades participen en los procesos de licenciamiento ambiental. También permite la presentación de observaciones y comentarios por parte de terceros interesados durante la evaluación de proyectos que puedan afectar el ambiente. Además, reconoce el deber de realizar consulta previa a comunidades étnicas cuando los proyectos afectan sus territorios o modos de vida, en cumplimiento de normas superiores como el Convenio 169 de la OIT. (Art. 2.2.2.3.2.4-2.2.2.3.2.6- 2.2.2.3.6.1 al 2.2.2.3.6.4)
Ley 21 de 1991 (Convenio 169 OIT)	Ambiental y Participación	Esta norma establece el compromiso del Estado colombiano de respetar los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo su identidad cultural, su forma de vida, sus instituciones y su autonomía en la toma de decisiones que les afectan.	el respeto a la diversidad étnica y cultural (Art. 7), la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan (Art. 2 y 40), el derecho a un ambiente sano y a la protección de los recursos naturales (Art. 79), y el derecho de las comunidades indígenas a gobernarse mediante sus propias formas organizativas (Art. 330).	la consulta previa (Art. 6), que debe ser realizada cada vez que se adopten medidas que puedan afectarles directamente. También se reconocen mecanismos para asegurar su participación efectiva en la formulación, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo (Art. 7), así como el consentimiento libre, previo e informado para proyectos que afecten sus territorios o recursos. Además, se establecen instrumentos normativos sobre el derecho a la propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan (Art. 14) y el uso, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus territorios (Art. 15 al 19).	Los mecanismos de esta norma giran en torno a la participación organizada de los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas. Se establece el derecho a participar activamente en procesos de consulta (Art. 6), a definir sus propias prioridades de desarrollo (Art. 7), a conservar sus propias instituciones sociales, económicas y culturales (Art. 5 y 8), y a defender colectivamente sus territorios, recursos naturales y cultura. La acción colectiva también se manifiesta en la exigencia de reconocimiento estatal a sus formas propias de organización y en la posibilidad de actuar jurídicamente frente a violaciones a sus derechos colectivos.
Decreto 330 de 2007	Participación	La audiencia pública ambiental tiene como objetivo informar a la comunidad, organizaciones y entidades sobre proyectos que puedan generar impactos ambientales, así como recibir sus opiniones, información y documentos relacionados con dichos impactos y las medidas para prevenirlos, mitigarlos o compensarlos.	Este decreto defiende los principios constitucionales de la participación democrática (Art. 1, 2 y 40 de la Constitución Política), el pluralismo, la soberanía del pueblo y el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, al establecer lineamientos para la conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Ciudadana.	establece como instrumento legal la conformación del Consejo Nacional de Participación Ciudadana (CNPC), el cual se constituye como un espacio institucional para el diálogo entre la sociedad civil y el Estado. También se refiere al Decreto 1527 de 1999 como marco previo y complementario. Define funciones, composición y criterios de selección de representantes de la sociedad civil. (Art. 1,2,3,4,5,6,9)	el decreto promueve la articulación de organizaciones sociales y comunitarias a través de la representación en el CNPC. Este espacio permite ejercer el derecho a la participación, incidir en políticas públicas y hacer veeduría ciudadana. Facilita además la construcción de agendas comunes, la interlocución con el Estado y la formulación de recomendaciones en materia de participación. (Art. 2,10,11,12,14)